

273-1
1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2017-00811
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jackeline García Alegría
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 308

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta INMOBILIARIA Y REMATES a favor de LUZ DARY DAZA GOMEZ

SEGUNDO: TENER como Cesionaria y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora MARTHA FLORENCIA MERA DE QUINTERO, Identificada con cédula de ciudadanía No.31.233.958, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificado(a) con c.c. 42.115.441 y T.P. 126.392 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

200
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2015-00236
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: María Teresa Valdés Trochez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 309

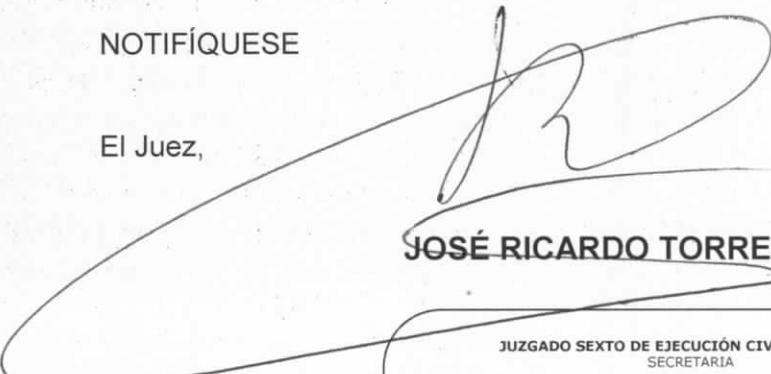
Como quiera que el Despacho aceptó una cesión de derechos entre Inmobiliaria y Remates y Adriana García Grajales, el Juzgado;

RESUELVE

NO ACCEDER a dar trámite a la cesión allegada, en razón a que Inmobiliaria y Remates no hace parte dentro del proceso toda vez que cedió la obligación a la señora ADRIANA GARCIA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No.31.948.799.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2010-00250
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Sandra Janeth Bedoya Gaviria
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 190

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada SANDRA JANETH BEDOYA GAVIRIA, identificada con CC. 21.792.155, en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Límitese la medida hasta la suma de \$47.100.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Librese el oficio respectivo

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

66-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2009-00055
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Sociedad Urano Electrónica Ltda.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 191

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

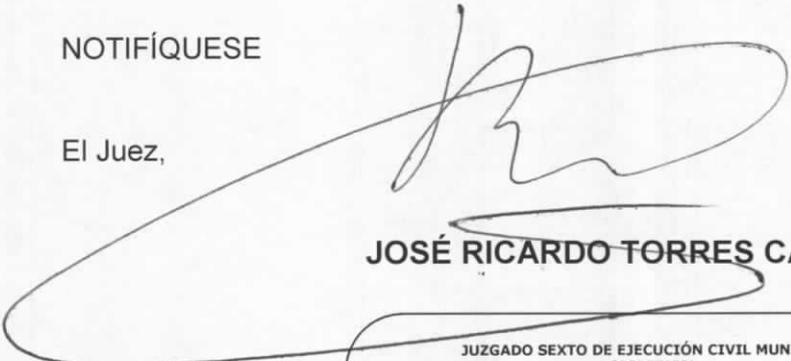
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la entidad demandada SOCIEDAD URANO ELECTRONICA LTDA, identificada con NIT.800.128.850-7, en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Límitese la medida hasta la suma de \$45.800.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

191-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2018-00156
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Cindy Karina Silva Sandoval
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 307

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Fundafas de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 17 de enero de 2020, por solicitud del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la demandada CINDY KARINA SILVA SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.600.306, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

190-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2018-00156
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Cindy Karina Silva Sandoval
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 306

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCO BBVA COLOMBIA a favor de INMOBILIARIA Y REMATES SAS.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta INMOBILIARIA Y REMATES a favor de LUZ DARY DAZA GOMEZ

TERCERO: TENER como Cesionaria y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora LUZ DARY DAZA GOMEZ Identificada con cédula de ciudadanía No. 66.834.209, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificado(a) con c.c. 42.115.441 y T.P. 126.392 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali: Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

36-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2013-00547
Demandante: A&C Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Adriana Arana Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 196

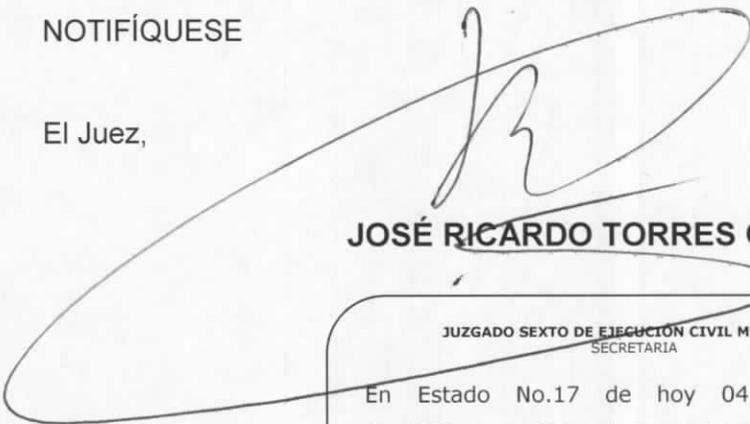
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas MHN-558 de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali, propiedad de la demandada ADRIANA ARANA IZQUIERDO identificada con CC. 31.925.365. Librese el oficio de rigor. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

29-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2016-00682
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wilson Jiménez Quintero
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 310

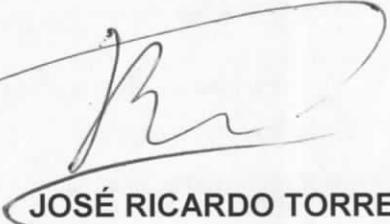
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas **IVL-639**, propiedad del demandado señor **WILSON JIMENEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.133, librense los respectivos oficios para que sean entregados al demandado Wilson Jiménez Quintero.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

33-
a

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 09-2019-00093
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: María Alexandra Rada Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 199

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

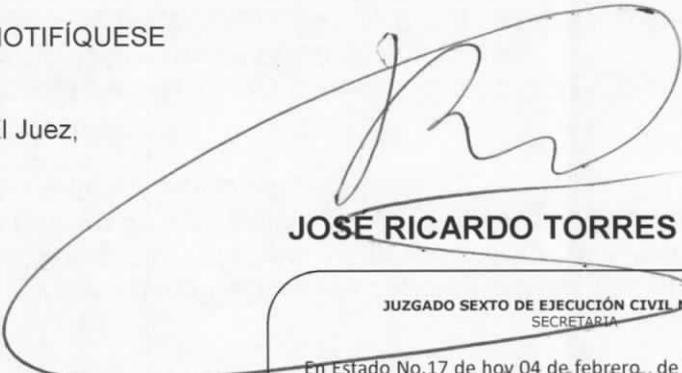
RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso contra la demandada María Alexandra Rada identificada con CC. No.31.996.762 en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

2.- Atendiendo la solicitud del Banco de Colombia, disponer que por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se expida a costa de la parte actora copia del oficio No. 425 de fecha 27 de febrero de 2019 (folio 5 C.2), para que sea diligenciado por la apoderada ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero, de 2020, se notifica a
las partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

49-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2004-00066
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Marcos Mora Rubio y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 189

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

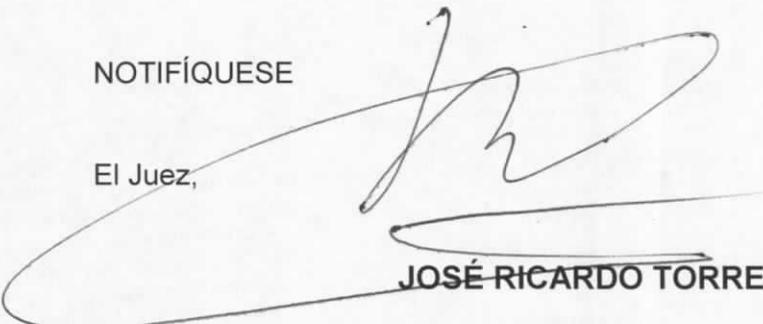
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados MARCOS MORA RUBIO y PATRICIA RODRIGUEZ SASRMIENTO, identificados con CC. No.19.327.091 y 51.564.987, en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Límitese la medida hasta la suma de \$55.900.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

96-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2018-00888
Demandante: Financiera DANN Regional S.A.
Demandado: Distribuidora Deportiva S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 307

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado;

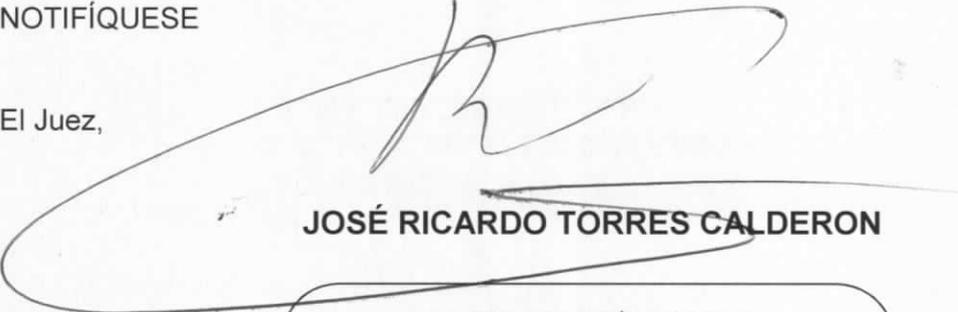
RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$36.111.110 pesos, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada MELISSA CABRERA RIVERA, portadora de la T.P. No.263.188 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

19-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2015-00754
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Johanna Catalina Restrepo y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 187

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

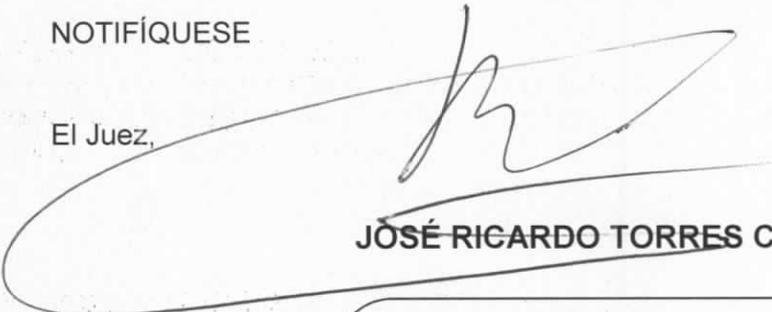
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan las demandadas JOHANNA CATALINA RESTREPO CARDENAS e ISNELA CARDENAS VILLANUEVA, identificadas con CC. 1.130.633.234 y 29.477.877, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$21.800.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

49-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2010-00428
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Blanca Enelia Cardona Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 188

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

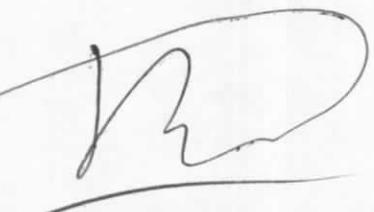
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada BLANCA ENELIA CARDONA SALAZAR, identificada con CC. 31.887.995, en BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA DE COLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de \$38.900.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

114-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 018-2018-00281
Demandante: Coop. Progreseemos. Vs. Jhon Manuel Cabezas Palacios y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 180

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

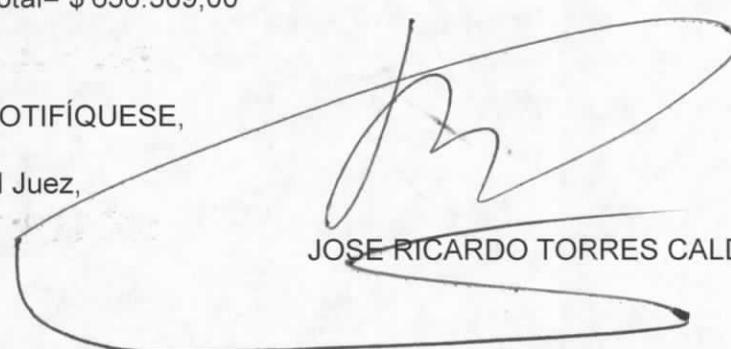
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada CLAUDIA MARÍA JIMENEZ BALLESTEROS con c.c.66.771.671.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002474762	14889064	CARLOS FERNANDO CASTELLANOS VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002481253	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total= \$ 656.309,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy 04 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 020-2017-00498
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Progreso Social Ltda. Vs. Gloria Stephany Varela Zambrano y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 179

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que diligencie el oficio al pagador del demandado. Pro Secretaría librese una copia del oficio visible a folio 83.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy 04 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 026-2015-00721
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. Orlando de Jesús Morales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 300

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

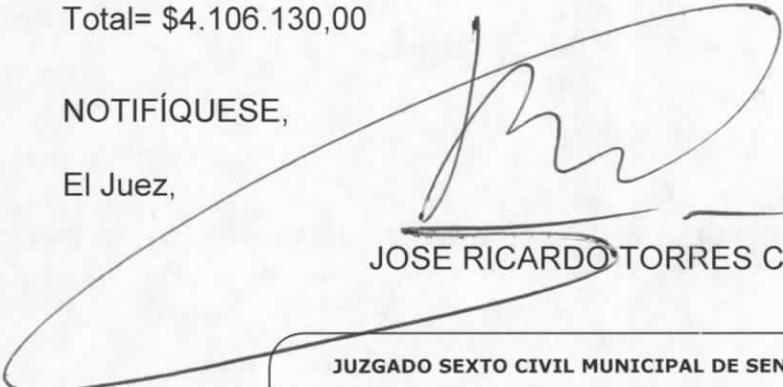
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con c.c. 66.832.375

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424628	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 815.033,00
469030002437275	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 815.033,00
469030002451471	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 815.033,00
469030002465556	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 815.033,00
469030002480424	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 845.998,00

Total= \$4.106.130,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy 04 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-1
1A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 032-2011-00429
Demandante: Alba Teresa Barbosa Segura. Vs. Adriana Delgado Palacios.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 182

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante ALBA TERESA BERBOSA SEGURA con c.c. 38.863.844.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002388462	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 427.301,00
469030002402966	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 417.459,00
469030002417124	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 420.855,00
469030002428848	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 414.930,00
469030002445544	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 418.750,00
469030002459790	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 418.750,00
469030002471681	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 437.042,00

Total= \$2.955.087,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy 04 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2018-00265
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Andrés Felipe Arias Narvaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 195

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero como CDT'S acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegará a tener el demandado ANDRES FELIPE ARIAS NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.296.664, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 Oficina 106. Limitar el embargo a la suma de \$48.900.000. Elabórese el oficio actualizando el número de cuenta de Depósitos Judiciales que la Oficina Civil Municipal de Ejecución tiene en el Banco Agrario. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

S-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2019-00372
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Lady Johanna Velez Florez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 194

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

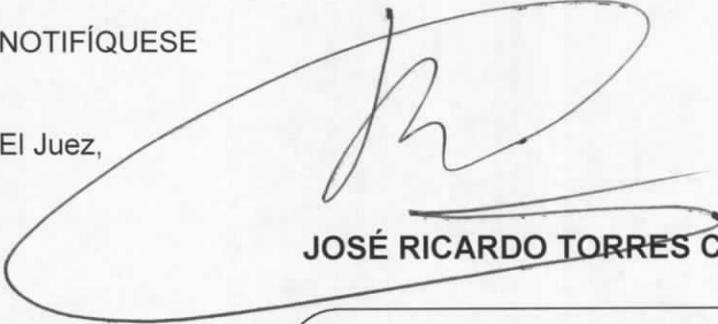
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero como CDT'S acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegará a tener la demandada LADY JOHANNA VELEZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.151.824, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 Oficina 106. Limitar el embargo a la suma de \$48.900.000. Elabórese el oficio actualizando el número de cuenta de Depósitos Judiciales que la Oficina Civil Municipal de Ejecución tiene en el Banco Agrario. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

64-9
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2018-00470
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado: Carlos Enrique Pelaez Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 193

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

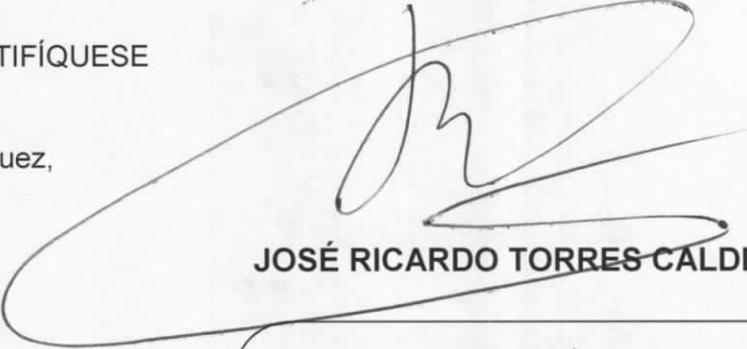
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CARLOS ENRIQUE PELAEZ RIVERA, identificado con CC. 6.457.691, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$54.700.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Librese el oficio.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

33-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2009-00030
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luz Aleyda Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 192

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

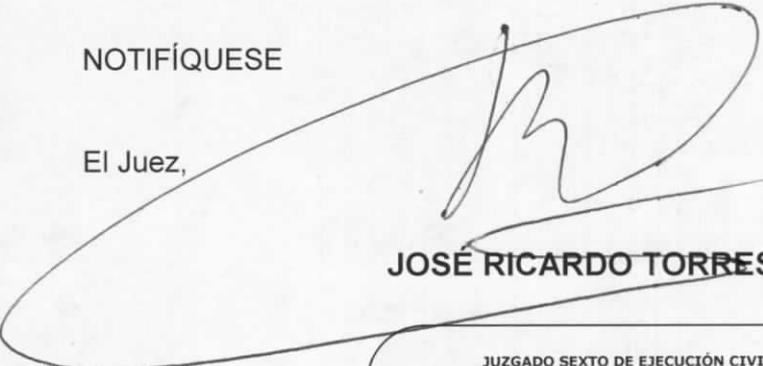
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada LUZ ALEYDA VALENCIA, identificada con CC. 31.832.975, en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Límitese la medida hasta la suma de \$43.700.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

26-2
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2015-00508
Demandante: A&C Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Jayson Bernardo Oliveros Solis y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 197

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

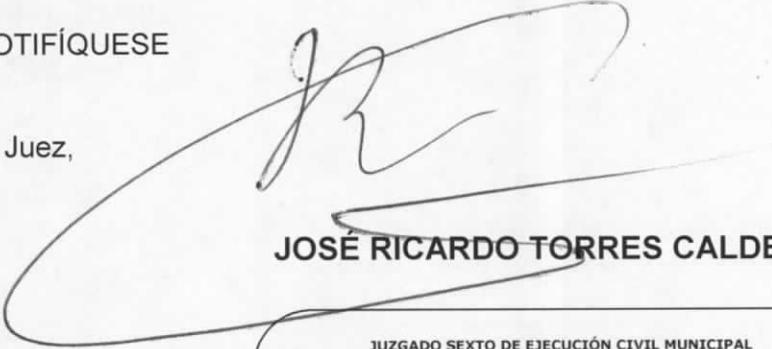
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada AURA KATHERINE OLIVEROS SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No.34.331.545, en la Cámara de Representantes. Limitar el embargo a la suma de \$7.200.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

135-
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 013-2010-00756
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda. Vs. Diana Carolina Gómez y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 299

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

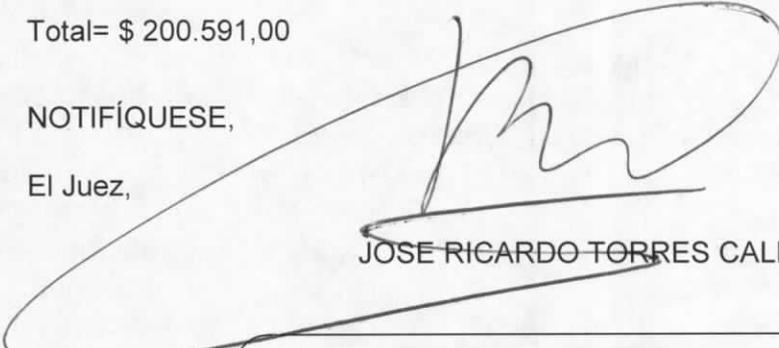
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI con NIT. 890.201.051-8 y téngase como autorizada a la apoderada judicial para el retiro de la orden que se emita.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411483	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 27.689,00
469030002426545	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 27.689,00
469030002440317	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 27.689,00
469030002454502	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 59.158,00
469030002469601	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 27.689,00
469030002479461	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 30.677,00

Total= \$ 200.591,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy 04 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

100-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 034-2012-00256
Demandante: Hernán Muñoz Acosta. Vs. Camilo Ruyo Gil.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 184

En atención a la solicitud de entrega de títulos visible a folio 96, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

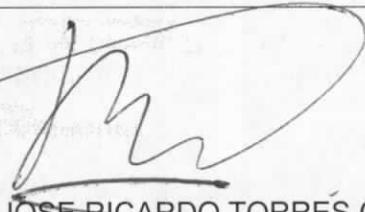
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ con c.c. 38.603.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002352514	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 186.055,00
469030002362636	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 186.055,00
469030002376683	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 186.055,00
469030002390241	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 286.853,00
469030002405125	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 203.639,00
469030002418078	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 203.639,00
469030002434685	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 143.584,00
469030002446409	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 203.639,00
469030002458109	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 203.639,00
469030002473843	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 371.991,00

Total= \$ 2.175.149,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy 04 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 026-2013-00286
Demandante: Coop. Multi. Coopeventas. Vs. Yolanda Vásquez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 302

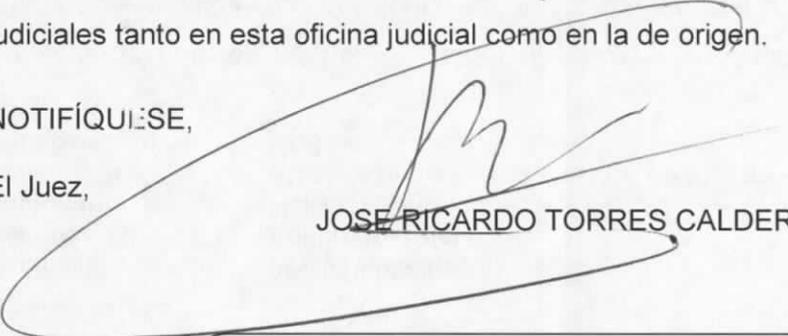
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho advierte al memorialista que en providencia que antecede, se dispuso con la terminación del proceso por desistimiento tácito, así como también, ya se le dio trámite a la sustitución de poder que solicita. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación 3299 del 13 de julio de 2017 visible a folio 67, mediante el cual se le reconoció personería.
- 2.- ESTESE el solicitante a lo dispuesto en auto de sustanciación 1885 del 27 de septiembre de 2019 visible a folio 68 del presente cuaderno, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.
- 3.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, toda vez que no existe depósitos judiciales tanto en esta oficina judicial como en la de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy 03 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-2
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2018-00222
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diego Fernando Grajales Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 198

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le puedan corresponder al demandado DIEGO FERNANDO GRAJALES MONTOYA, identificado con CC. No.1.115.065.963 sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 378-218829 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira -Valle. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo SILVA GANO
SECRETARIO

36-1
28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 018-2016-00802
Demandante: Orlando Ortiz Lozano. Vs. Aracelly Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 181

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO con c.c. 1.130.662.033.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002430798	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 42.080,00
469030002443527	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 18.271,00
469030002460012	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 67.240,00
469030002472043	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 129.970,00

Total= \$257.561,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy 04 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 04-2018-00319
Demandante: Coop. Invercoob. Vs. Guillermo Peña Valencia y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 185

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$4.380.994.
intereses de mora 06/1/18 al 31/01/2020	\$2.367.650
Total	\$6.748.644

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

3º Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor del abogado CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con c.c.72.133.376.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451077	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 313.348,66
469030002451078	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 100.325,66
469030002451079	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 341.462,00
469030002451080	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 688.262,00
469030002451113	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 95.038,00
469030002451115	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 95.038,00
469030002451116	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 95.038,00
469030002451131	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 98.446,00
469030002451151	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 95.475,00
469030002451152	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 233.508,00
469030002451153	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 50.331,00
469030002451154	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 50.131,00
469030002451155	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 155.211,00
469030002451191	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 216.301,00
469030002451193	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 50.331,00

Total= \$ 2.678.246,32

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy 04 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64
28

114-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 031-2010-00782
Demandante: Coopeoccidente S.A. Vs. Fabio Ramírez Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 301

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

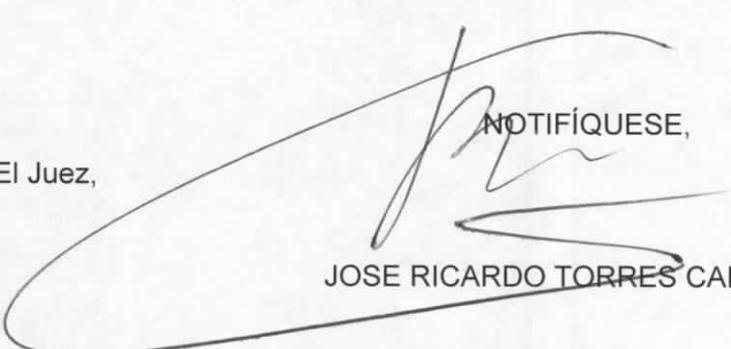
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002479386	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 681.966,00

Total= \$681.966,00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy 04 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

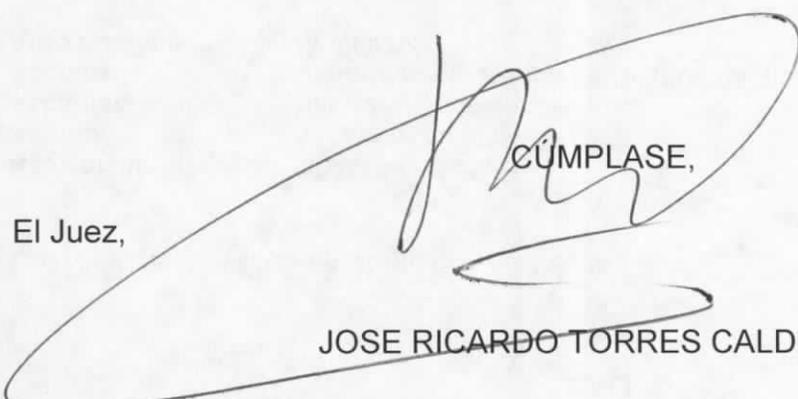
Radicación: 023-2018-00580
Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate. Vs. Álvaro Fernando
Santana Melenge.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 183

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

ACLARAR el auto interlocutorio 33 del 14 de enero de 2020 visible a folio 53 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la identificación de la beneficiaria del pago de títulos es 31.875.073. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago.

El Juez,



CÚMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

95-2
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2007-00283
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Rafael Ernesto Chud L. y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 0303

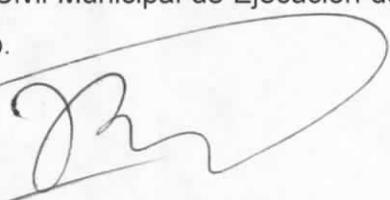
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho advierte que no existen depósitos judiciales pendientes de pago; así mismo que en providencia que antecede, se resolvió sobre ~~na~~ de las medidas cautelares solicitadas. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, toda vez que no existe depósitos judiciales tanto en esta oficina judicial como en la de origen.
- 2.- ESTESE el memorialista a los dispuesto en auto interlocutorio 2108 del 24 de octubre de 2019 visible a folio 91.
- 3.- DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa de Servicio de Occidente Coopeoccidente contra el demandado Rafael Ernesto Chud López bajo la radicación 030-2006-00508, en el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy 03 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48-2
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 034-2014-01051
Demandante: Nury Tinoco –cesionario del Banco BBVA S.A. Vs. Luis Carlos Bahamón Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:

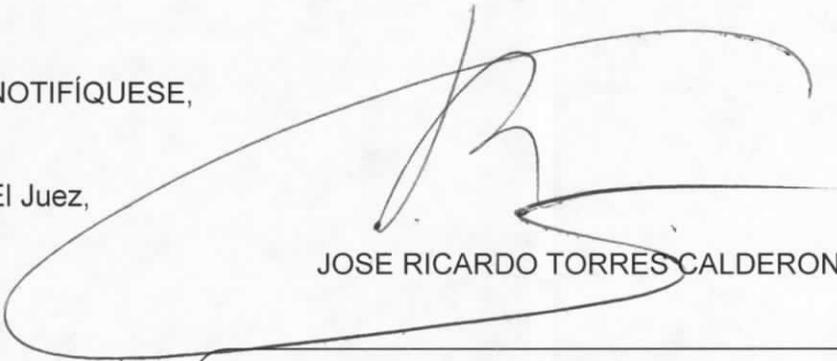
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado considera que el cuestionado aparte del proveído, no ofrece ninguna duda o confusión, pues bien es sabido que la Oficina de Registro, no procede con el traspaso de bienes inmuebles, si existen medidas de embargo vigentes; de allí que cuidadosamente y en pro del cometido de la interesada, el Juzgado anunciara que de ser necesario, se cancelara el embargo. No obstante y en vista de la inconformidad del apoderado actor y para tranquilidad del mismo, se dispondrá que la Secretaría al momento de librar el oficio al Registrador, no haga alusión a dicha cancelación, solamente al registro de la escritura pública por solicitud de la acreedora en los términos del artículo 1521 – 3 del C.C. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por Secretaría librese el oficio ordenado en el numeral 3º del 22 de enero de 2020 visible a folio 45 del presente cuaderno, indicando solamente lo concerniente al registro de la compraventa, omitiendo lo demás dicho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy 04 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2018-00366
Demandante: Cooperativa Visión Solidaria
Demandado: Antonio José Riomaña Cifuentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 305

En atención al escrito anterior, y revisado el portal del Banco Agrario, se advierte que existe dinero suficiente para el pago de la liquidación de crédito y costas las cuales se encuentran en firme. Razón por la cual, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$173.050**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, procédase al fraccionamiento del siguiente título.

469030002427949 \$1.901.856,00

a. \$592.200

b. \$1.309.656

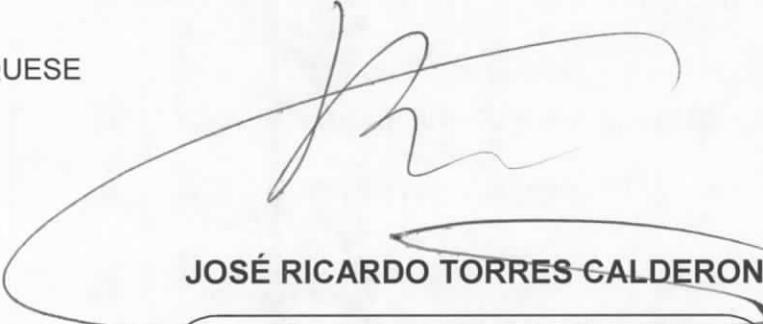
3.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$592.200 a favor de la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA con NIT.900.468.353-9.

4.- LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 33-2017-00798.

5.- Ejecutoriado este auto, vuelvan las actuaciones al Despacho para continuar con el trámite pertinente (terminación).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.17 de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

296-1
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 022-2016-00212
Demandante: Cootraemcali. Vs. Jaime Muñoz y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 186

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho procederá al pago de los depósitos descontados al demandado JAIME MUÑOZ GIL y a la conversión de los descontados a HECTOR ALFONSO TERRANOVA al Juzgado 09 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, quien embargo sus remanentes¹. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. 890.301.278-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002363830	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 1.041.226,00
469030002363831	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 132.674,00
469030002363832	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363833	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363834	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363835	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363836	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363837	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363838	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 1.413.627,00
469030002363839	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363840	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363841	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363842	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363843	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363844	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 138.100,00
469030002363845	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 1.083.812,00
469030002363846	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 142.492,00
469030002363847	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 142.492,00
469030002363848	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 142.492,00
469030002363849	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$ 142.492,00

Total= \$5.898.507,00

¹ ver fol. 246

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 009-2018-00914 adelantado por Cootraemcali en el Juzgado 09 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002363824	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$565.029,00
469030002363825	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$565.029,00
469030002363826	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$565.029,00
469030002363827	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$582.998,00
469030002363828	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$582.998,00
469030002363829	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICA	\$582.998,00
469030002393466	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$582.998,00
469030002393467	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$582.998,00
469030002393468	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$582.998,00
469030002414299	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$582.998,00

Total= \$5.776.073,00

3.- Por Secretaría librese el oficio al pagador de Emcali del demandado JAIME MUÑOZ GIL para informarle el número de cuenta única a la cual deberá seguir consignando los descuentos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy 04 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario